

**AYUNTAMIENTO DE ARACENA**

Resolución de 3 de marzo de 1995, por la que se anuncia Oferta de Empleo Público para 1995. 2.510

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA**

Anuncio. 2.510

Corrección de errores a Anuncio de Bases. (BOJA núm. 36, de 4.3.95). 2.510

**AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA**

Corrección de errores a Anuncio de Bases. (BOJA núm. 24, de 14.2.95). 2.510

## 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*DECRETO 61/1995, de 14 de marzo, relativo a la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.*

El Decreto 318/1988, de 22 de noviembre, asignó a la Dirección General de Asuntos Comunitarios las funciones de análisis, documentación y asesoramiento al Presidente y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con las Comunidades Europeas, con objeto de facilitar la labor y presencia de Andalucía en las organizaciones regionales existentes a nivel europeo y para realizar un seguimiento y una respuesta activa de la Junta de Andalucía a la repercusión en nuestra Comunidad Autónoma de la normativa comunitaria.

Posteriormente, el Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de Asuntos Comunitarios, determinó las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Comunitarios y la creación de la Comisión de Asuntos Comunitarios.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, la creación del Comité de las Regiones de la Unión Europea y del Congreso de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, aconsejan reforzar y adecuar a las nuevas circunstancias los órganos de coordinación relacionados con la actividad de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

Asimismo la Junta de Andalucía ha venido promoviendo y participando en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional y con las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo, de forma creciente en los últimos años. La experiencia acumulada, en esta materia, así como la creciente sensibilidad de la sociedad andaluza por las iniciativas de cooperación al desarrollo, aconsejan igualmente proceder a reestructurar los órganos de gestión y apoyo a las mismas.

En su virtud, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995

**DISPONGO**

Artículo 1. La Dirección General de Asuntos Comunitarios, adscrita a la Consejería de la Presidencia pasa a denominarse Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con las siguientes atribuciones:

1. Coordinación general de las actuaciones de la Junta de Andalucía derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea, representando a la Comunidad Autónoma ante los órganos de coordinación de la Administración del Estado en estas materias.

2. Seguimiento y estudio de la normativa comunitaria, así como propuesta e impulso de las medidas necesarias para la eficaz adaptación de la normativa autonómica a la comunitaria.

3. Asesoramiento e información a todos los órganos de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con la Unión Europea y con el Consejo de Europa.

4. Coordinación de la cooperación interregional y transfronteriza.

5. Desarrollar acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza en general sobre la actividad de la Unión Europea y del Consejo de Europa y sobre cooperación exterior.

6. Coordinación, en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, de las relaciones institucionales derivadas de la participación de Andalucía en el Comité de las Regiones, en el Congreso de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y en otras organizaciones regionales.

7. Coordinación de las actuaciones de proyección exterior que lleve a cabo la Junta de Andalucía en áreas geográficas distintas a la Unión Europea.

8. Coordinación de las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de ayuda y cooperación para el desarrollo.

9. Coordinación de las acciones de apoyo a los Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía con presencia en el exterior.

Artículo 2. La Comisión de Asuntos Comunitarios, adscrita a la Consejería de la Presidencia, pasa a denominarse Comisión de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, con las funciones siguientes:

1. El seguimiento del cumplimiento en Andalucía de la normativa comunitaria, con especial atención a las ayudas de Estado.

2. Análisis de la incidencia en la Comunidad Autónoma de la integración en la Unión Europea y de las medidas a adoptar en el marco de las competencias asumidas por la Junta de Andalucía.

3. Promoción de la participación de los distintos órganos de la Junta de Andalucía en los programas o acciones de la Unión Europea.

4. Examen y coordinación de los proyectos de co-

operación exterior impulsados o participados por la Junta de Andalucía.

5. Favorecer una participación activa de Andalucía en el Comité de las Regiones y en el Congreso de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de la Presidencia.

Vicepresidente: El Secretario General de Economía.

Vocales: El Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, un representante por cada una de las restantes Consejerías y otro por el Instituto de Fomento de Andalucía, con categoría al menos de Director General, designados por sus respectivos titulares.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior (con voz pero sin voto).

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, en lo que se oponga a este Decreto, el Decreto 318/1988, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y el Decreto 122/1991, sobre coordinación de asuntos comunitarios.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 69/1995, de 14 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para adoptar su Bandera Municipal.*

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable del Instituto de Academias de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno

y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

#### DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular en la proporción 2/3, de color rojo carmesí, con la divisa NO 8 DO de amarillo en el centro.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnicas Urbanas Andaluzas, SA, encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén (Jaén) ha sido convocada huelga con carácter de indefinida a partir del día 15 de marzo de 1995, con una duración de seis meses, la misma se iniciará a las 0,00 horas de los días y meses que a continuación se expresan, y persistirá hasta que se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a ese mes: 15 de marzo; 19 de abril; 17 de mayo; 14 de junio; 18 de julio y 16 de agosto y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés